



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 208 DE 07 SEP 2026

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 076-25 "PALMERAS"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 208 DE 07 SEP 2026

### POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 076-25 "PALMERAS"

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

#### I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP. 2025230790100076E

Mediante radicado No. 20254700058652 del 22 de mayo de 2025, el señor **ELIO GERARDO GIRÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.513.370, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"PALMERAS"**, a favor del predio denominado **"LOTE"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-24260, con una extensión superficial de **17 ha**, ubicado en el municipio de La Argentina, departamento de Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 01 de octubre de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Plata.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 158 del 08 de agosto de 2025**, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"PALMERAS"** a favor del predio denominado **"LOTE"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-24260, ubicado en el municipio de La Argentina, departamento del Huila, solicitado por el señor **ELIO GERARDO GIRÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.513.370.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 08 de agosto de 2025, al señor **ELIO GERARDO GIRÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.513.370, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: [elio.giron.rnsc@gmail.com](mailto:elio.giron.rnsc@gmail.com), [larenas@cam.gov.co](mailto:larenas@cam.gov.co) y [gironastrid28@gmail.com](mailto:gironastrid28@gmail.com).



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 208 DE 07 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 076-25 "PALMERAS"**

**II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía de La Argentina (Huila), el 23 de agosto de 2025 y desfijado el 05 de septiembre de 2025, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20254700102362 del 08 de septiembre de 2025, y en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM-, fijado el 03 de septiembre de 2025 y desfijado el 17 de septiembre de 2025, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20254700113902 del 01 de octubre de 2025, sin que se presentara intervención de terceros.

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "LOTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-24260, y emitió Concepto Técnico No. **20252300003166** del 17 de diciembre de 2025, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

**IV. DE LA REVISIÓN JURÍDICA ACTUAL DEL PREDIO  
DENOMINADO "LOTE", INSCRITO BAJO EL FOLIO DE  
MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 204-24260**

No obstante, en el marco de la revisión jurídica previa a la Resolución del trámite, con fundamento en el control de legalidad que corresponde a esta entidad respecto de los derechos reales involucrados, se realizó una verificación adicional de la situación registral del predio objeto de registro, con el fin de garantizar que el acto administrativo se proyecte con base en información actual, veraz y legalmente válida.

En ese sentido, se revisó y verificó en la Ventanilla Única de Registro-VUR, la información relacionada con el predio denominado "LOTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-24260, evidenciando la siguiente anotación adicional posterior a la notificación del Auto No. 158 del 08 de agosto de 2025,



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 208 DE 7 SEP 2026

### POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 076-25 "PALMERAS"

por medio del cual se dio inicio al trámite de la solicitud de registro, tal y como se muestra a continuación:

ANOTACION Nro 2 Fecha: 16-09-2025 Radicación: 2025-204-6-2062  
Doc. ESCRITURA 1707 DEL 2025-08-28 03:00:00 NOTARIA SESENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ, D.C. VALOR ACTO: \$50.000.000  
ESPECIFICACION 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) LOTE DE TERRENO RURAL (MODO DE ADQUISICION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio; J-Titular de dominio incompleto)  
DE: GIRON ELIO GERARDO CC 1513370  
A: PRESWYLFA COLOMBIA S.A.S. NIT. 8604028871 X

Con respecto a lo anterior, es posible afirmar que si bien el señor **ELIO GERARDO GIRÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.513.370, ostentaba la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "LOTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-24260; actualmente, y luego de evidenciar la anotación No. 2 al certificado de tradición, se confirmó que posterior a la notificación del Auto No. 158 del 08 de agosto de 2025, por medio del cual se dio inicio al trámite de la solicitud de registro, el señor **ELIO GERARDO GIRÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.513.370, transfirió el derecho real de dominio a la sociedad **PRESWYLFA COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 860.402.887-1, a través de negocio jurídico de COMPRAVENTA.

Dado lo anterior, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante el oficio con radicado No. 20262300252781 del 12 de febrero de 2026, requirió al solicitante del registro dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del escrito en mención que allegara la siguiente documentación:

- Escrito donde manifiesten de manera expresa la voluntad de continuar o no con el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RNSC 076-25 PALMERAS**", a favor del predio denominado "LOTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-24260, ubicado en el municipio de La Argentina, departamento de Huila.
- Si es voluntad de continuar con la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RNSC 076-25 PALMERAS**", a favor del predio denominado "LOTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-24260, se debe allegar:
- ✓ Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de La Sociedad Civil<sup>1</sup>, debidamente diligenciado y firmado por la actual propietaria o en caso tal, el apoderado de la misma. Si la solicitud se realiza a través de apoderado, se debe allegar poder especial debidamente diligenciado y autenticado en la notaría correspondiente, donde se incluya la identificación plena de las partes (poderdantes y apoderado), causa por la cual se otorga el poder (modificación - respecto a la titularidad de la **RNSC 076-25 PALMERAS**, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble registrado, actos a realizar, firma y sello del notario, firma autenticada de las personas que otorgan el poder, y su correspondiente identificación biométrica.

<sup>1</sup> Formato Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC. Formato M1-FO-04, Versión 1. Vigente desde: 19/12/2023.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO F 208 DE 07 SEP 2026

### POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 076-25 "PALMERAS"

Dado que actualmente el titular del derecho real de dominio del predio objeto de registro es una persona jurídica con ánimo de lucro, se debe diligenciar el FORMATO "AUTOLIQUIDACIÓN SERVICIO DE EVALUACIÓN TRÁMITE DE REGISTRO DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL<sup>2</sup>" de Parques Nacionales Naturales de Colombia y anexar la consignación por el 0,48 del salario mínimo legal vigente, por el servicio de evaluación.

- ✓ Realizar el pago correspondiente, en cualquier oficina del Banco de Bogotá, en una consignación de Recaudo Nacional de Cuotas, en la cuenta No.03417556-2, denominada SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, la cual es identificada con el NIT: 901.037.393-8.
- ✓ Acta de asamblea por parte los socios de la entidad **PRESWYLFA COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. 860.402.887-1, donde conste la autorización expresa por parte de los mismos, para llevar a cabo el trámite de registro de la RNSC 076-25 "PALMERAS", a favor del predio denominado "LOTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-24260, ubicado en el municipio de La Argentina, departamento de Huila, ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.  
**Documentos opcionales, dando cumplimiento a la Ley Antitrámites Decreto Ley 019 de 2012:**
  1. Copia del certificado de libertad y tradición del predio a registrar.
  2. Certificado de existencia y representación legal, en el caso de que el solicitante sea persona jurídica.

Que dentro de la presente actuación administrativa se constató que, con posterioridad al inicio del trámite, el señor **ELIO GERARDO GIRÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.513.370, transfirió el derecho real de dominio del predio denominado "LOTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-24260, a favor de la sociedad **PRESWYLFA COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 860.402.887-1, mediante Escritura Pública No. 1707 del 28 de agosto de 2025 de la Notaría 69 de Bogotá D.C., registrada en la Anotación No. 2 del citado folio, perdiendo así la calidad de propietario y la legitimación para continuar como titular de la solicitud de registro.

Que pese al requerimiento formal comunicado mediante oficio No. 20262300252781 del 12 de febrero de 2026, la actual titular del derecho real de dominio, esto es, la sociedad **PRESWYLFA COLOMBIA S.A.S.**, no manifestó su voluntad expresa de continuar con el registro de la RNSC "PALMERAS", ni allegó los documentos requeridos.

Que, en consecuencia, al haber perdido el solicitante inicial la condición de propietario del predio y no contar con la manifestación de voluntad ni el cumplimiento de los requisitos por parte de la sociedad adquirente, la solicitud no reúne los presupuestos legales de legitimación y titularidad del derecho real

<sup>2</sup> Formato "Autoliquidación servicio de evaluación trámite de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil" Código: M1-FO-05- Versión 1



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 208 DE 07 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 076-25 "PALMERAS"**

de dominio como lo establece el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener: 7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble. 7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

(...)

7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

En ese orden de ideas, dado lo mencionado anteriormente, este Despacho procederá a negar y ordenar el archivo definitivo del expediente de la RNSC "PALMERAS".

**V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, presentado por el señor **ELIO GERARDO GIRÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.513.370, para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LAS PALMERAS**" a favor del predio denominado "**LT**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-24260, ubicado en el municipio de La Argentina, departamento de Huila, se tiene que no se dio cumplimiento con lo requerido en la ley, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se negará el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **RNSC 076-25 LAS PALMERAS**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por el señor **ELIO GERARDO GIRÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.513.370, no sin antes advertirle al solicitante y al nuevo propietario del predio que el archivo definitivo del expediente no es impedimento para que presenten posteriormente una nueva solicitud.

Que conforme con lo anteriormente expuesto, y para efectos de enmarcar las circunstancias presentadas dentro del trámite de registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, se deben tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.10 del decreto 1076 de 2015:

**"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.10. Negación del Registro.** Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento, y si como resultado de



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1-208 DE 07 SEP 2026

### POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 076-25 "PALMERAS"

*la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el presente Decreto.*

*Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición."*

Aunado a lo anterior es importante mencionar que el trámite como Reserva Natural de la Sociedad Civil se inició con vigencia de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 308 de régimen de transición reza:

*"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*

Ahora bien, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece:

**ARTÍCULO 306. Aspectos no regulados.** *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil<sup>3</sup> en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Ver Código General del Proceso)*

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

*"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:*

*"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"*

*efe*  
En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **RNSC 076-25 "PALMERAS"**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por el señor **ELIO GERARDO GIRÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.513.370.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

<sup>3</sup> Código derogado por la Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 208 DE 07 SEP 2026

### POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 076-25 "PALMERAS"

#### RESUELVE:

**Artículo 1: NEGAR** el registro del predio denominado "LOTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-24260, como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 076-25 "**PALMERAS**", ubicado en el municipio de La Argentina, departamento de Huila, solicitado por el señor **ELIO GERARDO GIRÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.513.370, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **ELIO GERARDO GIRÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.513.370, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 3:** En firme la presente decisión, archivar el expediente RNSC 076-25 "PALMERAS", Expediente Virtual 2025230790100076E, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "LOTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-24260, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 4:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 07 SEP 2026

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

Maria Andrea Alzate Hernández-  
Abogada GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisó**

Andrea Johana Torres Suárez-  
Abogada GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Aprobó**

Magda Gisela Herrera Jiménez  
Coordinadora GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental